

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 183.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se hallan recogidas en dicha localidad tres yeguas blancas, criando la una un potro de tres meses; llevando otra un cencerro y dos potros más entrecanos, con marca en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de las referidas yeguas, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 11 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1138

151.—Derechos de inserción 4 pesetas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimoquinto del decreto de 25 de Abril corriente, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el reglamento para aplicación del decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes que a continuación publica.

Burgos treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Ministro del Interior, RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 7.)

REGLAMENTO

para aplicación del decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes

CAPITULO I

Ficheros y padrones

Artículo primero. Las peticiones del Subsidio se presentarán ante las Comisiones locales, por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose los siguientes documentos:

Primero. Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que los haberes sean análogos a los que se disfrutaban en la Legión, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el párrafo quinto del artículo cuarto del decreto.

Segundo. Certificación del Registro civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del Subsidio.

Tercero. Informe de la Alcaldía en que consten si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que viven a sus expensas.

Cuarto. Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o la Delegación de Hacienda. Asimismo, expresará el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta

o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

Quinto. Declaración jurada, suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el combatiente y sus familiares.

Artículo segundo. La expedición de toda clase de documentos relativos al Subsidio estará exenta de honorarios. Los documentos gozarán de la exención de timbre en las condiciones que se acuerde por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Para determinar los ingresos del solicitante al Subsidio y los de su cónyuge y parientes, las Comisiones locales pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamiento los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquéllos con toda rapidez.

Artículo cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del decreto, no se considerarán incluidos en el mismo los encuadrados en las columnas de Orden y Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

Artículo quinto. Una vez en poder de las Comisiones locales la solicitud del subsidio y documentos a que se refiere el artículo primero, se redactará por el Secretario la ficha modelo número 1 en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del subsidio.

Artículo sexto. La Comisión local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión provincial dentro del término de tercer día.

Artículo séptimo. La Comisión provincial de Subsidio resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo octavo. Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irrogen.

Artículo noveno. En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales y locales de Subsidio al Combatiente se decidirán por

mayoría, y en caso de empate, por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo décimo. Para toda reclamación se abrirá por la Comisión local la ficha Modelo número 2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones locales.

Artículo once. En vista de las fichas Modelo núm. 1 que hayan sido definitivamente resueltas, se formará mensualmente por la Comisión local el padrón correspondiente redactado con arreglo al Modelo núm. 3, en el que se reflejarán fielmente por orden alfabético de perceptores los datos de aquéllas, llenando, además, el resumen numérico que figura al pie del mismo.

(Se continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, dá traslado a esta Delegación provincial de Trabajo de mi cargo, de la siguiente orden circular del Excmo. señor Ministro de Organización y Acción Sindical:

«Ilmo. Sr.: El decreto recientemente publicado sobre Organización sindical, dá vida realmente en España a organismos oficialmente reconocidos como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente ley de Contrato de Trabajo, dá la consideración de pacto colectivo y norma de trabajo, a lo convenido ante los Delegados del Ministerio entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes, habían de ser, o designados en reuniones públicas ante la autoridad o nombrados por asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación profesional por el reciente decreto, y considerándose por el mismo como organización legal, la Central Nacional Sindicalista en cada provincia; quedando vigente la ley de Contrato de Trabajo, y por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala; hemos de interpretar fundamentalmente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cual-

quier caso, tendrá autoridad suficiente, a los efectos de regular las condiciones de trabajo, bajo la forma de pacto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general, se siguiese el modificar normas de trabajo sin una necesidad justificada, sería conveniente, que en todo caso, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo, en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado,

Primero. Cuando circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconsejasen la revisión o modificación de normas de trabajo existentes, para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado provincial del Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos de trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente será remitido por el Delegado provincial a la Jefatura del Servicio Nacional, en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la modificación o revisión total de unas bases o pactos, el Delegado provincial de Trabajo, solicitará del Delegado Sindical de la provincia, la propuesta de un número de asesores entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta, el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que unidos a uno o dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura provincial y bajo la presidencia del mencionado Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio, para su superior aprobación.

El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva por la opinión de los mejor pre-

parados, que no acudirán, además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forma parte, y, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada, desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas Bases o Normas, lo comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictámen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de Bases de Trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la ley de 21 de Noviembre de 1931, y demás disposiciones legales en vigor; debiendo observarse como criterios fundamentales hoy, el atender a un máximo de rendimiento en todas las Industrias; unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario en la jornada; y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados provinciales de Trabajo, darán publicidad a esta orden, mediante su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.—Santander 30 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZALEZ BUENO.—Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.»

La que cumpliendo lo ordenado se publica para general conocimiento de los elementos a quienes en esta provincia afecta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 10 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Angel Lopez de la Cuadra. 1139

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa y su partido,

Por el presente y en demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio

Salaverri del Olmo, en representación de D. Pedro Soria Blanco y D. Pedro Gamarra Núñez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Berlanga de Duero, contra D. Julio Fernández Marina, mayor de edad, casado, que fué vecino de Berlanga de Duero, donde ejercía la profesión de comerciante y en la actualidad sin domicilio conocido, en reclamación de 2.050 pesetas, he acordado emplazar al demandado Sr. Fernández Marina a instancias de la parte actora en providencia del día de la fecha, por término de nueve días, contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebel-
 día.

Al propio tiempo, se hace saber al demandado Sr. Fernández Marina, que en diligencias de embargo preventivo seguidas contra el mismo por dichos demandantes Sres. Soria Blanco y Gamarra Núñez, y por la suma de 2.050 pesetas, con fecha 28 de Marzo pasado, se trabó embargo por la expresada suma de 2.050 pesetas en el crédito de 4.000 pesetas que D. Celilio Romero Jiménez, vecino de Berlanga, había de entregar al referido Sr. Fernández Marina.

Dado en Almazán a 20 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez. 1129
 152.—Derechos de inserción 18 pesetas.

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás González-Román Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; nombrado especial por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 13 de 1938, que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Somolinos Marina, vecino de La Bodega, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 10 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Tomás G.-Román.—El Secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1140

Don Tomás González-Román Fernández, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 14 de 1938, que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Carrera Chicharro, vecino de La Bodega, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable, toda vez que no tiene domicilio conocido, por el presente, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 10 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Tomás G.-Román.—El Secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1141

Ayuntamientos

CALDERUELA

1137

Terminados los trabajos del Catastro de rústica de este término municipal (Calderuela, Nieva y Omeñaca), se hace saber a todos los contribuyentes del mismo que las fichas o relaciones de superficies y líquido imponible adjudicado a cada uno, formuladas con arreglo a las declaraciones juradas presentadas por los mismos y suplidas por esta Junta de mi presidencia las de aquellos que, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Agosto próximo pasado, así como de los que citados con papeleta, no las hayan presentado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlas y reclamar de agravio si se creen perjudicados; previniéndoles que pasado dicho tiempo serán informadas por esta Junta pericial y remitidas a la Superioridad a los efectos legales.

Calderuela 7 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Serafin Lafuente.

SORIA.—Imprenta provincial.